

CONSTANCIA SECRETARIAL. Palmira, Hoy 10 de diciembre de 2021, paso al despacho del señor Juez, la anterior demanda para proceso verbal declarativo de responsabilidad civil extracontractual que correspondió por reparto. Sírvase proveer.



2021.

FRANK TOBAR VARGAS
Secretario

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE PALMIRA
Palmira, trece (13) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Auto No. **761**
Rad. 76 520 3103 004 2021 00147 00
Verbal RCE

Por reparto correspondió a éste Despacho judicial conocer de la presente demanda para proceso DECLARATIVO instaurada por MIGUEL SEBASTIAN AGREDA GUALGUAN, SONIA MAGALI GUALGUAN CUALGUAN, EDGAR MIGUEL AGREDA BOTINA y la niña ROSA JULIETH AGREDA GUALGUAN, mediante apoderada judicial contra MARIA ARDILA SAA, ARILIO OREJUELA CEBALLOS y COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., y previa la revisión de rigor, se observa que la demanda presenta las siguientes falencias que la hacen inadmisibles:

- Deberá la parte demandante, dirigir debidamente los poderes otorgados al juez del conocimiento, según lo previsto en el inciso 2 del artículo 74 del Código General del Proceso.
- En la demanda debe consignarse con claridad la cuantía del asunto, conforme lo previsto en el numeral 9 del artículo 82 del Código General del Proceso.
- En lo que corresponde al juramento estimatorio y al tenor de las pretensiones, se debe armonizar su contenido a las precisiones del artículo 206 del Código General del Proceso, integrando únicamente los factores que determina el legislador.

Por lo anterior y de conformidad con lo preceptuado por el artículo 90 del Código General del Proceso, el JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE PALMIRA, RESUELVE:

- 1.- INADMITIR la presente demanda.
- 2.- CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para subsanar.
- 3.- RECONOCER personería al abogado JOSE EUSEBIO MORENO, para actuar como apoderado judicial de la parte demandante, en las voces y términos del memorial poder otorgado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

Henry Pizo Echavarria
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5bcaed77dd9912f212142889dde95f9b8a85aac32dc9743c4f3a6de010b6af57

Documento generado en 13/12/2021 07:40:13 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**